

N^o HH -
S. G.

SECRETARIA
DEL
CONGRESO.

Lima, Octubre 1^o de 1879.

Sr. Ministro de Estado en el
Departamento de Relaciones Exteriores.

Habiéndose aprobado por el
Congreso el Tratado de Paz y Amis-
tad celebrado entre el Perú y España,
tenemos la honra de devolver a Vd.
dicho Tratado, para los efectos
consecuentes.

Dios que a Vd.

Carlo Mellán
Lbarra

La República del Perú
de una parte y Su Magestad
Don Alfonso XII, Rey
Constitucional de España
por otra: _____

Considerando haberse
dado al mas completo
olvido por ambas Naciones
las disensiones ocurridas
entre Sus Gobiernos y Subditos,
y deseando vivamente
el restablecimiento de
las relaciones amistosas
que deben siempre unir
á pueblos que son hermanos
por su origen y sus intereses,

han nombrado por sus respectivos
Plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el General
Don Luis La Puerta, Vice-
Presidente de la República
del Perú, encargado del
mando supremo: —

á Don Juan Mariano de
Goyeneche y Gamio, Caballero
de la Orden de Santiago, Gran
Dignatario de la Rosa del
Brasil, Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario
de la República del Perú
cerca del Gobierno de la
República Francesa; —

y Su Magestad el Rey
de España: —

á Don Mariano Poca de Logores,
Marqués de Molins, Vizconde
de Rocamora, Grande de España,
Caballero de la Insigne Orden

del Toison de Oro, Gran
Cruz de la Real y Distinguida
Orden de Carlos III, Caballero
profeso de la Orden de
Calatrava, Gran Cordón de
la Legion de Honor de
Francia, de la de Pio IX de
Su Santidad, de la de la
Rosa del Brasil etc. etc. etc.
Su Gentilhombre de Cámara
y Embajador cerca del
Presidente de la Republica
Francesa: _____

Quienes, despues de haber
reconocido y conjiado sus
poderes y habélos hallado
en buena y debida forma,
han convenido en los
articulos siguientes: _____

Articulo primero.
Desde la fecha de la ratificacion

del presente Tratado habra
total olvido de lo pasado
y una paz sólida e inviolable
entre la Republica del Perú
y su Magestad el Rey de
España. _____

Artículo Segundo.

Los Gobiernos del Perú y de
España nombrarán sin
demora alguna sus Representantes
Diplomáticos, del mismo modo
que los Agentes Consulares.

Artículo tercero.

Las altas Partes contratantes
conviene en celebrar nuevos
Tratados que fijen y regulen
las relaciones comerciales y
de navegación, los derechos
recíprocos de los subditos
de ambas Naciones, las

atribuciones consulares, las
condiciones de nacionalidad,
la propiedad literaria y la
extradición de criminales.

Artículo cuarto.

Hasta que se celebren los
nuevos e' indicados pactos
internacionales, los Gobiernos
del Perú y de España
convienen en que sus
relaciones y las de sus
respectivos subditos se
ajusten mutuamente al
régimen de la nación mas
favorecida, bajo todos
conceptos; y así en los
asuntos civiles como en los
comerciales y de navegación.

Artículo quinto.

El presente Tratado será

ratificado y las ratificaciones se
compararán en Paris por los
Representantes del Perú y de
España dentro del plazo de
tres meses : _____

En fe de lo cual los
respectivos Plenipotenciarios
de la Republica del Perú y
de Su Magestad el Rey de España
lo hemos firmado por duplicado
y sellado con nuestros sellos
particulares en Paris á
catorce de Agosto de mil
ochocientos setenta y nueve.



Juan M. de Boyenche

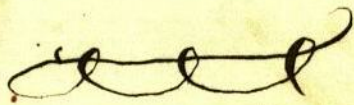


Marquesi de Molins

Li-

ma 20 de Setiembre de 1879.

Para los fines a' que se
contrae la atribucion 16.^a artículo 58 de
la Constitucion politica del Estado, re-
mitase al Congreso el presente Trata-
do de Paz, celebrado entre el Peru' y
España, por medio de los respectivos
Plenipotenciarios, en Paris a' 14 de
agosto último.



Miguel
